



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Lilia María Morales Cardona
Demandado	Darío Antonio Ospina Ospina
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00099 00
Providencia	Interlocutorio No. 32
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

En escrito obrante a folio 86 y 87 del cuaderno principal, los beneficiarios de los alimentos pretendidos en la presente acción ejecutiva, hoy mayores de edad, manifiestan encontrar satisfecha la obligación demandada, habida cuenta que el demandado canceló el total de la suma adeudada, indicando de manera adicional que su padre se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Para el presente caso, encontramos como historial procesal que mediante auto del doce (12) de julio de dos mil trece (2013), se libró mandamiento de pago, por acción incoada por la señora Lilia María Morales Cardona, y en contra de Darío Antonio Ospina Ospina. Así mismo, mediante interlocutorio no. 079 del 3 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y existe liquidación de crédito en firme.

Por su parte, mediante providencia del 16 de octubre de dicha anualidad se decretó como medida cautelar el embargo del porcentaje o porción que el demandado posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 023-180056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, la cual fue inscrita en dicho folio según lo informado en el oficio No. ORIPSB-179.

Finalmente, mediante escrito radicado el pasado 26 de los corrientes, los beneficiarios de los alimentos cobrados, han manifestado encontrar satisfecha la totalidad de la obligación aquí cobrada, por lo que en tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en la norma previamente citada, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como lo establece el

artículo 461 del Código General del Proceso, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

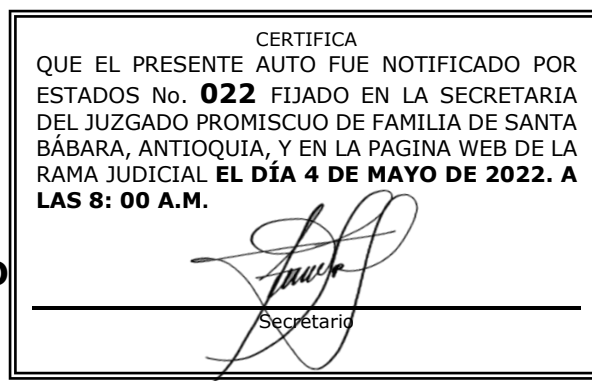
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del porcentaje o porción que el demandado posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-180056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6fe7e3fc2e23dcbd4167a0715d676861e4948723a807089e0d862f06c3aae6**

Documento generado en 03/05/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>